

## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ Y LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**, representado legalmente por el **INGENIERO LUIS UGSHA ILAQUICHE**, en su calidad de **ALCALDE**; y, por otra, la **FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, representado legalmente por la **Mtr. BERIOSKA MENESES**, quienes en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

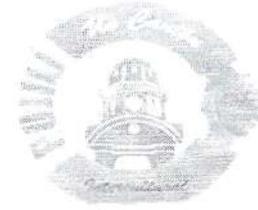
“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.(...)”.*
2. El artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”.*

2.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

2.3. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”.*

2.4. El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de



potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de alcaldes cantonales en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

- 2.5. Constituye función de los gobiernos municipales, la promoción y patrocinio de las artes y la cultura.
- 2.6. El literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la atribución del Alcalde: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia."*
- 2.7. Las discapacidades en nuestra sociedad ecuatoriana, cuentan con el respaldo de una de las constituciones más completas y garantistas dentro del contexto latinoamericano. Sin embargo, aunque este sistema de normas jurídicas es pionero, también es cierto que, en la práctica, hay todavía mucho que trabajar al momento de que las personas con discapacidad hagan efectiva su condición de sujetos con plenos derechos. Si esto ha podido lograrse, ha sido gracias a la agencia política de estas personas y a la implementación de políticas públicas cada vez más innovadoras, capaces de superar el grado de invisibilización que tienen las discapacidades dentro de los estamentos gubernamentales, educativos, de salud, trabajo y otros del cotidiano vivir. A fin de explorar nuevos lugares que permitan el abordaje de esta problemática, la actual propuesta busca este acercamiento a las discapacidades a través del apoyo y beneficio que proporciona la práctica artística.

Actualmente los beneficios que otorgan las diversas disciplinas artísticas tienen como factor común el ser inclusivas, ya que no distinguen etnia, culto, economía, género, edad, estatus, etc. El arte es un vehículo de expresión de emociones para mejorar la calidad de vida de los seres humanos, ya sea de formas particulares como colectivas.

La enseñanza del arte es una actividad muy amplia debido a sus múltiples campos disciplinares que operan desde la danza, música, teatro, artes plásticas, literatura. Esta diversidad de campos de aplicación permite que cada uno de los integrantes de estos programas de inclusión puedan reconocerse y descubrirse dentro de estos espacios de desarrollo para sus capacidades artísticas y humanísticas. A partir de proporcionar en cada participante toda una gama de actividades dentro de todas las áreas del conocimiento artístico, se pueden discernir aquellas que son fundamentales en el desarrollo de su máxima satisfacción personal. Así, se esperaría que todo esto opere en beneficio de sus capacidades expresivas, comunicativas y creativas. El arte, en las personas que presentan alguna discapacidad tanto temporal como permanente, se enseñará con enfoques particulares de acuerdo al contexto que cada persona requiera. Lo más importante



es construir un sentido colectivo que sea capaz de enseñar, dialogar, practicar, mostrar y difundir todo aquello que es el arte.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

El presente Convenio tiene como objeto, promover e implementar el Proyecto de Arte para las personas con discapacidad, en las diversas disciplinas artísticas como danza, música, teatro, artes plásticas, literatura, como factor inclusivo para mejorar la vida de los seres humanos, ya sea de formas particulares como colectivas en el Cantón Pujilí.

#### **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTO DE LAS PARTES**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí y la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador, realizarán acciones conjuntas para implementar en el Cantón Pujilí, el Proyecto "ARTE PARA LA DISCAPACIDAD".

#### **CLAUSULA CUARTA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ, y LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR designarán con la notificación respectiva, Administradores del presente Convenio quienes dentro de sus funciones tendrán la de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados que generen las actividades de cooperación enmarcadas dentro del convenio, que aborde los beneficios generados por la partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA.-**

El presente convenio tendrá una vigencia de Un año plazo, contado a partir de su suscripción y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses y voluntad de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA TERMINACIÓN.-** El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por finalización del plazo del presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por decisión unilateral escrita, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el convenio;
  - b) Suspensión de la ejecución del convenio sin conocimiento de las partes;
  - c) Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

En cualquier caso de terminación del convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo, para ello suscribirán un acta de finiquito y liquidación en el que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL  
DEL CANTÓN PUJILÍ



### **CLÁUSULA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de surgir controversias relativas a la aplicación o vigencia del presente convenio, las partes procurarán superarlas mediante la participación directa de los responsables del convenio, en el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por la partes. De persistir dichas controversias estas se someterán a la Ley de mediación y arbitraje como método de solución en el Centro de Mediación y Arbitraje competente, debiendo pagar la tasa de mediación la parte solicitante.

### **CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO.-**

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones las siguientes direcciones:

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

Dirección: García Moreno 5-00 y Rocafuerte

Teléfono: 03- 2723 119 – (03) 2 725773 Ext. 237

Pujilí-Ecuador

#### **FACULTAD DE ARTES UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

Dirección: Campus Universitario Universidad Central del Ecuador

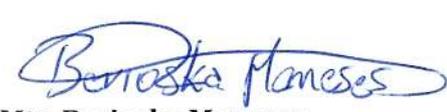
Quito- Ecuador

### **CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN.-**

El GADMICP y LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR aceptan todas las estipulaciones del presente instrumento por convenir a sus respectivos intereses.

Dado y firmado en la Ciudad de Pujilí, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

  
**Ing. Luis Ugsha Haquiche**  
ALCALDE GADMICP

  
**Mtr. Berioska Meneses**  
COORDINADORA  
FACULTAD ARTES  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR